REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza (Cundinamarca), 9 de mayo de 2023

Radicado No. 2021-00226

Atendiendo el escrito proveniente del apoderado de la parte demandante (archivo digital No. 21) y de conformidad con el artículo 461 del CGP, el despacho RESUELVE:

- 1. Decretar la terminación del presente proceso de la referencia **por pago** total de la obligación.
- 2. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.
- **3.** Por secretaría y a costa de la demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte pasiva, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena en costas.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ